

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 21 de Enero de 1954	Nº. 16
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 137

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

«Estatutos del Club Social de Diriamba» 137
Contraloría Especial de Cuentas Locales 148

SECCION JUDICIAL

Remates 150
Títulos Supletorios 150
Marcas de Fábrica 151
Patente de Invención 152
Declaratoria de Herederos 152

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Querrero (Lorenzo), Manzanares y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó telegrama del Honorable Senador Ingeniero Salvador Guerrero Castillo, manifestando que por motivos de enfermedad no pudo asistir a sesión, pero que concurrirá a la del día de mañana miércoles.

4o.—Se leyó comunicación del General Andrés Murillo participando que el día tres de Septiembre corriente ocupará su asiento como Senador Propietario en el seno de esta Cámara.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre dijo: No debiera ser yo el que haga uso de lo palabra para referirme a la comunicación del General Andrés Murillo, por mi calidad particular de Senador Suplente, pero pospongo siempre todo interés personal al interés general. Al anunciar el General Murillo, su deseo de incorporarse en el seno de esta Cámara el 3 del corriente mes, me parece que no se ha ajustado a la técnica constitucional, ni al Reglamento Interior de la Cámara, porque hasta este momento, la Cámara del Senado no conoce que haya cesado en su cargo de Ministro del Distrito Nacional. Por lo tanto, me permito hacer moción para que esta comunicación del General Murillo pase al estudio de la Comisión de Gobernación.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, se aprobó.

El Honorable señor Presidente expresó que aunque parecía una cuestión muy sencilla que podía resolverla la Mesa, las observaciones muy atinada del Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, han convenido a la Mesa de que no se trata de una simple cuestión rutinaria y debía ser estudiada por la Comisión de Gobernación, a la que rogaba estudiar la comunicación del General Murillo y formular el proyecto de respuesta para la sesión de mañana.

5o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima dentro de una hora.

Mariano Argüello

Presidente

Alberto Argüello Vidaurre
Secretario.

Pablo Rener
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 359

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Diriamba, Departamento de Carazo, que dicen:

«ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE DIRIAMBÁ»

Capítulo I

De la Asociación, su Constitución, Denominación y Domicilio

Art. 1.—La Asociación constituida en escritura pública de las once de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en esta ciudad, autorizada por el Notario Dr. Tomás Echaverrí, denominada «Club Social de Diriamba», es una persona jurídica que se registrará por los presentes Estatutos. Su duración es ilimitada, tiene carácter de establecimiento privado y por domicilio esta ciudad de Diriamba.

Su objeto y propósito

Art. 2.—El Club Social de Diriamba, tiene por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión, con fines culturales y con distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los integrantes de la Asociación y entre los residentes en el país, sean nicaragüenses o extranjeros, que tengan las condiciones requeridas por estos Estatutos.

Restricciones

Art. 3.—Quedan absolutamente prohibidas en el seno del Club, las polémicas de carácter político o religioso. También queda prohibida toda discusión que ofenda la moral.

Servicios y Juegos

Art. 4.—En el Establecimiento habrá todos los servicios privados propios de esta clase de centros, para uso exclusivo de sus miembros, quedando autorizada la Junta Directiva para celebrar contratos que sean necesarios, con el objeto de proporcionarlos. Se consentirán los juegos permitidos por la ley y que se acostumbren en esta clase de centros.

Capítulo II

De los Socios

Art. 5.—Habrá cuatro clases de socios en el Establecimiento: Fundadores, Propietarios, Concurrentes y Visitantes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, lo mismo que a los Reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Quiénes pueden asistir al Club

Art. 6.—Solamente los socios podrán concurrir al Club, lo mismo que las madres, esposas, hijos o hermanas de los socios fundadores, propietarios y concurrentes. También podrán concurrir al Establecimiento, por derecho propio, la madre, esposa, hija o hermana del socio fundador o propietario, cuando al fallecer éste, siendo socio activo, no haya en su familia quien reponga al socio fallecido. Los hijos de los socios fundadores y propietarios, menores de dieciséis años podrá concurrir al Club, acompa-

ñados de sus padres o de otro socio. El carácter de socio visitante es personalísimo.

Definición de cada clase de socios

Art. 7.—Se llaman Socios fundadores los que suscribieron la escritura social, y los que completen el número de cien socios establecidos por la misma escritura, previa aprobación de los últimos por la Junta Directiva.

Se llaman Socios Propietarios los que habiendo sido aceptados por votación general, han satisfecho la cuota de entrada que adelante se indicará, convirtiéndose junto con los Socios Fundadores en los únicos dueños del Establecimiento.

Se llaman Socios Concurrentes los que habiendo sido aceptados por votación general han satisfecho la cuota de entrada que adelante se indicará, sin adquirir el carácter de dueños del Establecimiento.

La Junta Directiva queda facultada para señalar la fecha en que podrán ser admitidos socios con el carácter de Concurrentes, después de aprobados los presentes Estatutos.

Se llaman Socios Visitantes los que habiendo sido calificados y aceptados por la Junta Directiva, no gozarán de más derechos que el de asistir al Establecimiento. Estos socios pagarán solamente cuota mensual, no deben ser menores de dieciséis años de edad, ni menores de veintiún años y residir en Diriamba.

Número de Socios

Art. 8.—El número de socios fundadores no pasará de cien; el número de socios de las otras clases enumeradas será ilimitado, salva disposición especial de la Asamblea General.

Cuotas de Entradas

Art. 9.—Los socios fundadores pagarán como ingreso la suma de un mil córdobas, correspondiente a una acción; los socios propietarios pagarán como cuota de entrada la que fije la Junta Directiva, tomando en cuenta el balance anual y aprobado por Asamblea General; los socios concurrentes pagarán como cuota de entrada la mitad de la cuota del socio propietario; y los socios visitantes no pagarán cuota de ingreso.

Devolución de la Cuota de Entrada

Art. 10.—El valor de la acción o cuota de entrada de todos los socios pertenece, desde su entero, exclusivamente al Club Social de Diriamba, y no será devuelta por ningún motivo; sin embargo, los herederos testamentarios o abintestato de los socios fundadores y propietarios fallecidos, tienen derecho a percibir el valor de la acción o cuota de entrada del socio fundador o propietario fallecido y cuyo valor será fijado en la época del fallecimiento, sin poder hacer los herederos ningún reclamo por administración o cualquier otra causa. La Junta Directiva

deberá pagar dicha acción o cuota dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento y deducirá de aquella lo adeudado al Club por el socio fallecido.

Art. 11—Cuotas mensuales: Todos los socios, fundadores, propietarios, concurrentes y visitantes, pagarán como cuota mensual Quince Córdoba. Estas cuotas deberán ser pagadas por adelantado en los primeros quince días de cada mes.

Penas por Falta de Pago de Mensualidades

Art. 12—El socio que no pague tres cuotas mensuales consecutivas, perderá ipso-facto mientras no cancele sus cuotas, el derecho de visitar el Establecimiento. Cuando el rezago sea de seis mensualidades consecutivas, quedará suspenso en sus derechos sociales, previa resolución de la Junta Directiva, debiendo comunicarse dicha resolución por Secretaría, tanto al socio suspenso como a los demás socios. La suspensión no releva al socio de la obligación de pagar sus cuotas anteriores y posteriores a la sanción. Cuando el rezago sea de nueve mensualidades consecutivas, la Junta Directiva está obligada a declarar al socio en mora con el Club, dentro del décimo mes, bajo su propia responsabilidad, quedando separado definitivamente de la Asociación. Esta resolución se comunicará por Secretaría por medio de esquela al socio sancionado, procurando de éste acuse recibo; también se comunicará a los demás integrantes del Club y a todos los centros similares con quienes se mantenga canje, para que el ex-socio sea borrado definitivamente de la lista de socios del Club. Sin embargo, el socio separado por la causa dicha, podrá dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de su separación, reingresar a la Asociación sin más requisitos que pagar voluntariamente el valor de su rezago y las mensualidades correspondientes a los tres meses posteriores a su separación, que se dan como plazo de gracia para el reingreso.

Trascendencia de la Separación

Art. 13—El socio separado definitivamente por falta de pago de sus obligaciones con el Centro Social, no podrá concurrir al Establecimiento aunque pertenezca a otro Club, con el cual exista canje, sino después de transcurrir un año de su separación definitiva, término que también lo habilita para presentar nueva solicitud. El solicitante se someterá a todos los requisitos necesarios para ser socio del Club, pagando íntegramente de nuevo su cuota de entrada. Se exceptúan de esta última obligación los socios fundadores y propietarios, quienes pagarán para reingresar la misma cuota de entrada del socio concurrente.

Máximo de Mensualidades exigibles

Art. 14—Ningún socio por ningún motivo, aunque sea separado definitivamente o expulsado, podrá deber más de diez mensualidades al Club Social de Diriamba, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Junta Directiva.

Falta de Pago de la Junta Directiva

Art. 15—Los miembros de la Junta Directiva que no pagaren tres cuotas mensuales consecutivas, quedarán ipso-facto retirados definitivamente como miembros de la Directiva, por todo el resto de su período, y sujetos a las demás penas impuestas para los socios, de conformidad con los Arts. 12 y 13 de estos Estatutos.

Atribuciones de la Asamblea General en relación con los Socios

Art. 16—En cualquier tiempo podrá la Asamblea General, con dos tercios de los votos presentes determinar que se limite el número de Socios propietarios, concurrentes o visitantes. También la Asamblea podrá fijar el valor de la cuota de entrada de todos los socios y determinar la cuota mensual de los mismos, sin perjuicio de las facultades que adelante se confieran a la Junta Directiva, para variar o modificar, a falta de la Asamblea General, el valor tanto de las cuotas de entrada como de las cuotas mensuales, pero tratándose de la cuota de ingreso de los socios propietarios, ésta será establecida de acuerdo con el resultado del inventario o anual que tiene obligación de practicar la Junta Directiva, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Requisitos para ser Socio

Art. 17—Para ser socio del Club, se necesita llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4o. del Arto. 7, de estos Estatutos. En todo caso, los menores de edad necesitarán autorización escrita de su padre o de quien legalmente lo represente, para que pueda ingresar al Club; siendo entendido que el autorizado debe constituirse fiador del menor para responder por las obligaciones que contraigan tales socios menores a favor del Centro Social.
- b) No tener cuentas pendientes con el Club, por ninguna causa;
- c) Presentar por escrito la solicitud a la Secretaría del Club, y el Secretario la tramitará conforme estos Estatutos y Reglamentos;
- d) Ser aceptado por el 51% de votos de los socios fundadores y propietarios, en votación general, la cual se efectuará mediante el sistema y forma que establezca el Reglamento;

- e) Para que la votación sea válida, se requiere que por lo menos dos tercios de los socios fundadores y propietarios activos, hagan uso del derecho del voto. Se entiende por socios activos, los de las clases mencionadas que no tengan por ningún motivo restringidos sus derechos. La Junta Directiva en el caso de no conseguirse en la primera votación el sufragio de los dos tercios de socios con derecho a votar, deberá abrir nueva votación, sometiéndose la segunda a todos y cada uno de los requisitos de la primera. Si no se logra la segunda votación válida por falta de votantes suficientes, se tendrá por no admitido al solicitante. El solicitante deberá ser notificado de su admisión y pagará en Tesorería, dentro de los diez días siguientes al aviso de su aceptación como socio, el valor de la cuota de entrada. La falta de entero de la cuota en el tiempo señalado, es motivo para considerar al solicitante como que nunca ha pertenecido a la Asociación. Para poder presentar nueva solicitud, el interesado deberá hacerla antes de seis meses, contados de la fecha de su anterior petición, debiendo acompañar junto con la nueva solicitud, el valor de su cuota de entrada, la que se le devolverá si no fuere aceptado;
- f.) Si un socio concurrente desea hacerse socio propietario, hará solicitud a la Junta Directiva, y pagará la diferencia que corresponde, entre el valor que en la fecha tenga la cuota de socio propietario en relación con el valor alcanzado también en esa misma fecha por la cuota de ingreso de socio concurrente, según resulte del balance hecho al finalizar el período anterior, fijado de conformidad con el Art. 16 de estos Estatutos;
- g) Cuando una solicitud de ingreso no haya sido aceptada en la correspondiente votación, se archivará. Solamente podrá presentarse nueva solicitud por el mismo interesado después de un año de la fecha de la solicitud anterior, a cuya solicitud se le darán los trámites respectivos. La Secretaría no está obligada a explicar las razones que hubo para rechazar la solicitud.
- h) Los socios visitantes no estarán sometidos a votación general para su aceptación, y les bastará la aceptación que de su solicitud haga la Junta Directiva, y claro está que no tendrán derecho a voz y voto en la Asociación. La admisión será por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva, en sesión plena y siempre se les notificará

por Secretaría el resultado de su solicitud;

- i) Los socios fundadores y propietarios tienen derecho a que sus hijos estudiantes, mayor de diez y seis años, pueda concurrir al Club sin pagar ninguna cuota, bajo la responsabilidad de sus padres por sus actos y comportamientos en el Centro Social. Las faltas en que incurran pueden privarles de hacer uso de este derecho, por resolución de la Junta Directiva; y ésta queda facultada para invitarlos a ingresar como socios del Club cuando juzgare oportuno.

Tarjetas de Visita

Art. 18—Los socios tienen derecho de introducir al Club a personas que se encuentren de visita en esta ciudad, sin limitación alguna, y como invitados temporales; pero siempre que esas personas gocen de reconocida reputación y buena conducta. Para este fin, el Socio solicitará del Secretario de la Junta Directiva una tarjeta de visita, impresa, que se entregará al invitado. Esta tarjeta será válida para visitar el Club solamente por quince días, pero podrá prorrogarse por quince días más si el visitante permanece en la ciudad. Los socios que soliciten tarjeta de visita firmarán el Libro que con ese objeto llevará la Secretaría, y serán solidariamente responsables de las personas por ellos patrocinadas, y tienen derecho a retirar la tarjeta emitida, en cualquier día. La Junta Directiva puede también cancelar la tarjeta cuando lo juzgue conveniente, avisándole al socio que la solicitó, y sin obligación de dar ninguna explicación.

Canjes

Art. 19—Los socios de los otros clubs con los que exista convenio de mutua frecuentación, están equiparados a las personas que asistan con tarjeta al Club, sin perjuicio de lo establecido en los referidos convenios. Tanto los que asistan al Centro Social con tarjeta como los que llegan por derecho de canje, pierden la autorización de frecuentarlo desde que fijen domicilio en esta ciudad.

Ausencia de la República

Art. 20—El socio que por cualquier causa se ausente del país, por más de tres meses, queda exento, durante su ausencia, del pago de cuota mensual, no perdiendo su derecho de socio; pero para gozar de ese derecho debe avisar al Centro por carta dirigida al Secretario.

Retiro voluntario

Art. 21 - Cualquier socio puede retirarse de la Asociación, avisándolo por escrito a la Junta Directiva, por medio de la Secretaría; y a juicio de la Directiva, se admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna pen-

diente. El socio que habiendo dejado de ser socio concurrente voluntariamente por renuncia admitida y que solicite ingresar de nuevo a la Asociación, deberá someterse a todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos; pero pagará solamente como cuota de entrada la mitad de lo que corresponde pagar a la clase de socios a que pretenda el solicitante. Exceptuándose los socios fundadores y propietarios, quienes no pagarán ninguna nueva cuota de entrada. Estos últimos socios, no tendrán ningún derecho para reclamar contra la administración o gestiones llevadas a cabo durante su ausencia.

Cesión de los salones

Art. 22—Los salones del Club podrán ser solicitados en comunicación firmada por diez socios por lo menos, con el fin de dar bailes o cualquiera otra fiesta social, costeadas por los asistentes, con la concurrencia solamente de las personas que pueden llegar al Centro Social. La Junta Directiva acordará lo conveniente, y en caso de ceder los salones, impondrá a los solicitantes las condiciones que juzguen necesarias. El Presidente de la Directiva censurará la lista de los invitados, pudiendo permitir la concurrencia de extraños, siempre que no estén domiciliados en esta ciudad; pues los que tengan domicilio en Diriamba, no podrán concurrir si no son socios, salvo autorización especial de la Directiva, en pleno, con el voto afirmativo de cinco de sus miembros. La censura también se efectuará sobre los miembros de la Asociación con el objeto de no permitir que concurren los que tengan prohibidas sus visitas al Centro, al tenor del Art. 13 de estos Estatutos.

Fiestas particulares

Art. 23 - Los salones también podrán ser solicitados por cualquier socio del Club, para dar fiestas particulares y sufragadas exclusivamente por el solicitante; en este caso, la Junta Directiva accederá a lo solicitado, sometiéndose a las condiciones establecidas por el Artículo anterior.

Prohibiciones -

Art. 24—Ningún socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, ni la Directiva en pleno, ni la Asamblea General, tendrán derecho de llevar ni permitir que sean llevados fuera del recinto del Club los muebles, libros, periódicos, útiles, enseres o cualquier objeto perteneciente a la Asociación.

Art. 25—Siendo el Club un centro eminentemente social, ningún socio o asistente al Establecimiento, podrá portar en él armas de ninguna clase. En caso de que el socio o asistente por razón de su cargo portare arma permanente, deberá al penetrar al Club, depositar el arma en la Administración. La violación de esta prohibición será considerada como falta grave.

Faltas de los socios

Art. 26—Las faltas cometidas por los socios, como miembros de la Asociación ya sean denunciadas por otros socios o bien por oficio, serán calificadas por la Junta Directiva, previa audiencia del infractor: en faltas leves, graves y gravísimas. La falta leve será penada con amonestación privada, y en caso de reincidencia, se considerará como grave. La falta grave será penada con suspensión de sus derechos de socio, desde quince días hasta seis meses, a juicio de la Junta Directiva; y en caso de reincidencia se duplicará la pena. La falta gravísima será penada con expulsión de la Asociación, por resolución de la Asamblea General, emitida por dos tercios de votos de los socios con derecho a voto.

Art. 27—La Junta Directiva también conocerá de los escándalos o actos inmorales de publica notoriedad u otros, que a su juicio o por denuncia de tres socios, afecten el buen nombre de la Asociación, y hayan sido cometidos por socios, aún fuera del centro social. Según la calificación que de la falta haga la Junta Directiva, procederá de conformidad con el artículo anterior.

Daños Materiales

Art. 28 - Cuando la falta consista en daño material en bienes del Club, la pena llevará consigo la obligación de indemnizar el daño causado. La expulsión del socio propietario llevará anexa de mero derecho la pérdida de su cuota de entrada como socio fundador o propietario, y en consecuencia, los herederos del expulso no tendrá derecho a recibir en caso de muerte, la cuota a que se refiere el Art. 10 de estos Estatutos.

Consecuencia de la Expulsión

Art. 29 - La expulsión del socio será comunicada inmediatamente al socio afectado, por medio de oficio de la Secretaría, y en igual forma se comunicará la expulsión a todos los integrantes de la Asociación. También se dará aviso de la expulsión por medio de nota, a todos los Clubs con los cuales exista canje, para que sea borrado de la lista de socios del Club, la persona sancionada. El expulso no podrá solicitar ingreso nuevamente a la Asociación, ni concurrir al Establecimiento, aunque sea socio de otro Club, con el cual exista canje; ni obtener tarjeta de visita, sin haber pasado por lo menos cinco años de la fecha de su expulsión. En caso de solicitud de reingreso, se someterá a lo que dispone el Art. 17 de estos Estatutos, y pagará el solicitante íntegramente su cuota de entrada, aunque haya sido socio fundador o propietario, pues se considera como que nunca lo fue.

Suspensión Provisional

Art. 30—La Junta Directiva queda facultada para acordar provisionalmente la suspen-

sión del socio que acredite el trámite de la expulsión, siendo esta suspensión hasta por seis meses, sin perjuicio de pronunciarse después sobre la expulsión, la Asamblea General.

Derechos y Deberes de los Socios.

Art. 31—Todos los socios están obligados a satisfacer con puntualidad las cuotas establecidas por estos Estatutos, o las que en lo sucesivo establezca el Club, así como sus deudas de cualquier género para con el Establecimiento, y a observar orden, respecto y las maneras propias de una sociedad culta, lo mismo que buena conducta, aun fuera del Establecimiento. Por su parte, cualquiera de los socios tiene derecho a reclamar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos, y hacer uso del local del Club y sus enseres, sin detrimento de ellos, sujetándose a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, y a lo dispuesto en los Arts. 22 y 23 de estos Estatutos.

Ejemplares de Estatutos para los Socios

Art. 32—A todos los socios se les deberá entregar un ejemplar de estos Estatutos, para que conozcan sus derechos y deberes con el Establecimiento, tan luego hayan sido aceptados como socios de cualquier clase.

Capítulo III

De la Asamblea General. Quienes la Componen y Presidente

Art. 33—La Asamblea General la compondrá únicamente los socios fundadores y propietarios activos; es el más alto cuerpo y la máxima autoridad de esta Asociación. En sus reuniones ordinarias o extraordinarias, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asociado de los miembros de dicha Junta, y en defecto de aquél o de los miembros de la Junta Directiva, presidirá el socio fundador de mayor edad que concurra a la sesión y el socio de menor edad de los asistentes actuará como Secretario.

Sesión Ordinaria

Art. 34—La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, en el local del Establecimiento, el segundo domingo de Septiembre de cada año, a la hora que indique el aviso de citación firmado por el Presidente y el Secretario; aviso que se hará por esquila con seis días de anticipación, a cada uno de los socios. En esta sesión ordinaria la Junta Directiva dará cuenta de su gestión administrativa del año que fina, para su probación o improbación por la Asamblea General, y presentará una memoria o informe correspondiente, que se distribuirá entre todos los socios del Club. Inmediatamente después se procederá a la elección de la nueva Directiva, sujetándose para dicho acto al Reglamento Interior del Centro Social.

Electa la Directiva se procederá a tratar cualquier asunto de interés para la Asociación, por iniciativa de la Directiva o de cualquiera de los socios presentes. Esta Asamblea General tendrá validez con el número de socios que concurran a la primera citación. También deberá celebrarse sesión ordinaria de la Asamblea General, el doce de Octubre de cada año, para dar posesión a la Junta Directiva electa para el correspondiente período. La citación para esta reunión se hará en la misma forma de la anterior y el acto tendrá valor con el número de socios fundadores y propietarios que asistan.

Sesión Extraordinaria

Art. 35—También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito veinticinco socios, por lo menos, de los que tienen derecho a votar. Es indispensable que en la citación para la sesión extraordinaria se llenen los requisitos exigidos para las ordinarias y se de a conocer el motivo de la sesión, lo cual se tratará exclusivamente. El quorum de las sesiones extraordinarias será el de la mitad más uno del total de socios fundadores y propietarios. Si no se logra formar quorum en la primera reunión, se convocará por segunda vez, y en este caso el quorum de la asamblea se formará con los socios que concurran, y sus resoluciones tendrán validez suficiente para que sean obligatorias para la Asociación.

Representaciones

Art. 36—En la Asamblea General ordinaria el voto de los socios componentes de la asamblea es personalísimo e indelegable. Sin embargo, en las sesiones extraordinarias se admitirá, como excepción, las representaciones de los socios fundadores o propietarios, que se encuentren radicados o transitoriamente fuera de la ciudad, o que por fuerza mayor esté imposibilitado de concurrir a la sesión. Estos poderes, que pueden ser telegráficos o escritos, deben ser conferidos necesariamente a socios fundadores o propietarios activos, pero ningún socio podrá tener ni usar en la asamblea más de una representación.

Validez de los Acuerdos y Resoluciones

Art. 37—Para que sean válidos los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se requiere como minimum la mitad más uno de los socios presente, con derecho a votar; salvo las excepciones estipuladas para dicha validez en otros artículos de los presentes Estatutos.

Voto

Art. 38—El voto de los socios fundadores y propietarios en las asambleas será público, salvo que se trate de elección de miembros de la Directiva, o de expulsión de so-

cio, que será secreto y mediante papeleta. En el caso del voto público el Presidente tendrá doble voto, cuando después de dos votaciones consecutivas hubiere empate. El Reglamento Interior determinará la forma o procedimiento de votaciones, lo mismo que lo relativo a la presentación para votar.

Remoción de la Directiva

Art. 39—La Asamblea General extraordinaria tiene derecho para pedir la dimisión de los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus deberes, y en caso negativo, podrá removerlos con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes a la respectiva sesión.

Acuerdos de la Junta Directiva

Art. 40—Todo acuerdo de la Asamblea General para que sea obligatorio deberá constar en el Libro de Actas, firmado por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. En el acta expresará siempre la hora, fecha y nombre de los socios asistentes, resoluciones tomadas y número de votos que han concurrido a darlas, así como, si es posible, los otros detalles de la Asamblea.

Valor de los Acuerdos

Art. 41—Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutados inmediatamente después de dictados y no estarán sujetos a reconsideración, pero esto no impedirá que se dicten nuevos acuerdos que modifiquen o anulen los efectos de anteriores, con tal que los nuevos no violen los presentes Estatutos.

Socios ausentes

Art. 42—Los socios que no asistan a la Asamblea General se entenderá que están conformes con los acuerdos dictados por la Asamblea General, y en ningún caso podrán protestarlos.

Solvencia para tener derecho a votar

Art. 43—El día anterior a la reunión de toda Asamblea General, el Administrador del Club está obligado a presentar a la Junta Directiva la lista de socios fundadores y propietarios que estén solventes con el Club. Esta lista servirá para llevar a cabo las votaciones y el cómputo del quorum a la Asamblea, pues solamente los socios solventes serán tomados en cuenta para formar quorum y votar. Por solvente se entiende estar canceladas todas las obligaciones del socio a favor del Club, correspondientes al mes anterior vencido.

Gobierno del Club

Art. 44—El Gobierno del Club está a cargo de una Junta la cual estará integrada por nueve miembros, compuesta indistintamente de socios fundadores o propietarios, o de ambos, y que por su orden son: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Fiscal, y cuatro Vocales. La elección de los

miembros de la Junta Directiva se verificará en el tiempo y forma que se consigna en estos Estatutos, comenzando su período en la fecha que se establece adelante.

Elección y Toma de Posesión de la Junta Directiva

Art. 45 La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en Asamblea General de socios fundadores y propietarios, el segundo domingo de Septiembre de cada año, y el período de la Junta Directiva será de un año a contar del día doce de Octubre, subsiguiente a la elección, fecha en que tomará posesión. Cuando por fuerza mayor no pudiese verificarse la elección en el día señalado o no tomare posesión la Directiva electa, continuará ejerciendo el Gobierno del Club la Directiva anterior, mientras la Asamblea General en sesión extraordinaria resuelve lo conveniente.

Administración del Club

Art. 46—La Administración del Centro Social corresponde a la Junta Directiva, quien la ejercerá exclusivamente por medio del Comité Ejecutivo, que lo integra el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la misma Junta. El Comité Ejecutivo informará mensualmente a la Directiva en pleno en la correspondiente sesión ordinaria de su gestión mensual; y aquella podrá aprobar o improbar las actuaciones de sus miembros y dictar las órdenes que juzgue necesarias.

Sesión Ordinaria y Extraordinaria

Art. 47—La Junta Directiva deberá celebrar sesión ordinaria en la primera semana de cada mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que el Presidente lo crea necesario o cuando lo soliciten dos de sus miembros de palabra o por escrito.

Validez de los Acuerdos

Art. 48—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos será necesario que concurran a las sesiones cinco de sus miembros, por lo menos, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría relativa de votos, salvo el caso de calificación y admisión de los socios a que se refiere el inciso 4) del Art 7, o cualesquiera otra excepción que contemple estos Estatutos. Todos los miembros tendrán voz y voto, y en caso de empate de la votación, quien presida tendrá doble voto. Las actas serán firmadas por los miembros de la Directiva y autorizadas por el Secretario.

Validez de las Reuniones

Art. 49—Para que las reuniones de la Junta Directiva sean válidas será necesario que la citación se haga por el Secretario o quien lo sustituya, con anticipación de un día, salvo casos urgentes, en los cuales se hará la citación el mismo día.

Asistencia

Art. 50—La falta de asistencia de los miembros de la Directiva a tres sesiones ordinarias consecutivas, será motivo suficiente para que se les tengan por separados como miembros de la Directiva, con la simple solicitud de cualquier socio fundador o propietario, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Cargos

Art. 51—Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios. Ningún socio podrá excusarse sin justa causa de servirlos. Nadie puede ser obligado a prestar servicios como miembros de la Directiva en dos períodos consecutivos.

Vacantes

Art. 52—Si antes de concluir el período para que fueron electos ocurrieren vacantes definitivas en la Junta Directiva, quedando incompleto el número para formar quorum, se convocará a la Asamblea General para que en sesión extraordinaria se elijan a todos los sustitutos, por el tiempo que falta del período, sujetándose esta reunión a las normas establecidas para la sesión ordinaria.

Quienes pueden ser miembros de la Directiva

Art. 53—Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser socio fundador o propietario activo, y además, el Presidente deberá tener residencia continua en Diríamba por un lapso no menor de cinco años.

*Capítulo V**Atribuciones de la Junta Directiva*

Art. 54—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Redactar y aprobar el Reglamento Interior de la Asociación; vigilar la observancia de éste, de los Estatutos y de todo acuerdo o resolución que la junta o la asamblea general dicten;
- b) Modificar cuando lo crea conveniente las cuotas de entrada o ingreso de los socios, debiendo guardarse siempre la proporción establecida entre socios propietarios y concurrentes, según lo previsto en el Arto. 16 de estos Estatutos; y también modificar las cuotas mensuales, sometiendo estas modificaciones a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- c) Fijar cada año el valor de la cuota de ingreso de los socios propietarios de conformidad con el haber de la Asociación. Esta fijación se hará quince días antes de la reunión de la Asamblea General ordinaria de septiembre, debiendo someter esta resolución a su conocimiento y a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias por medio del Presidente y Secretario;
- e) Invertir durante su período en beneficio de la Asociación, las cantidades que juzge necesarias;

- f) Examinar las cuentas que mensualmente debe presentar el Comité Ejecutivo, y el Tesorero, así como sus informes;
- g) Celebrar contratos en beneficio de la Asociación, autorizando para ellos al Presidente;
- h) Nombrar al Administrador del Establecimiento, fijar el número de empleados y asignar los respectivos sueldos;
- i) Enajenar los muebles, enseres o efectos que no sean útiles al Establecimiento, y cuya enagenación sea necesaria; así como gravar bienes, muebles o inmuebles, en beneficio de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General, para que la Junta Directiva autorice al Presidente a formalizar el contrato;
- j) Procurar la fundación y ensanchamiento de una Biblioteca y suscribir al Club a los periódicos nacionales extranjeros que estime conveniente;
- k) Proponer y aceptar la reciprocidad de centros sociales de igual índole, en calidad de canje, para el derecho de mutua concurrencia de socios a los respectivos centros sociales;
- l) Organizar bailes, recepciones, conciertos, veladas, exhibiciones y otros actos propios de los fines de esta Asociación;
- m) Proveer al Club de todo lo necesario para sus fines y buen servicio;
- n) Presentar a la Asamblea General cada año, las cuentas de la Administración durante su período y una memoria detallada de todo lo hecho en el mismo lapso;
- ñ) Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar en cualquier ocasión a la Asociación;
- o) Nombrar a uno de los socios fundadores, propietarios o concurrentes, cada mes, para que ejerza la supervigilancia del Club y oír las quejas que en orden al servicio corriente presentaren los socios o los empleados, procurando su corrección. Este socio supervigilante se escogerá entre los más asiduos visitantes del Club y solo podrá ser reelecto una vez;
- p) Extender a los empleados el correspondiente finiquito al concluir sus funciones, o retirarse del trabajo;
- q) Vigilar la buena administración del servicio de cantina, y autorizar su arrendamiento, si así conviniera a los intereses del Club. En caso de arrendamiento el socio que ejerza la supervigilancia del Centro social aprobará los precios de la cantina y restaurante, y en caso de disconformidad entre el arrendatario y

el supervigilante, decidirá el Presidente. Estos precios no podrán ser nunca mayores que los fijados por las cantinas o establecimiento de primer orden de la ciudad;

- r) Reglamentar los juegos o distracciones de salón, permitidos por la ley y acostumbrados en centros similares, determinando el derecho de juego que deban pagar los socios del Club;
- s) Señalar las horas que permanecerá abierto el Establecimiento.

Atribuciones del Comité Ejecutivo

Art. 55—El Comité Ejecutivo resolverá todos los asuntos que no excedan de la simple administración, sin perjuicio de informar su actuación a la Junta Directiva, en su próxima sesión ordinaria. El Comité Ejecutivo ejercerá la administración por medio del empleado Administrador nombrado por la Junta Directiva, y se reunirá en el Club cuantas veces los estime conveniente, sin dejar de hacerlo, por lo menos, una vez por semana.

Del Presidente

Art. 56—El Presidente de la Junta Directiva es a la vez Presidente de la Asamblea General y Jefe del Comité Ejecutivo. El Presidente está obligado a concurrir frecuentemente al Establecimiento.

Son especiales atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Convocar con el Secretario a todas sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales, previo acuerdo de la Junta Directiva respectiva; y presidir dichas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar, por medio del Secretario todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir los debates;
- c) Autorizar todas las actas, acuerdos, resoluciones y documentos de la Asociación así como poner el «visto bueno», a todas las cuentas y recibos que lo requieran para su validez;
- d) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- e) Hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones y poner el «páguese», a los documentos de pago;
- f) Resolver en casos graves y urgentes las cuestiones que se le presenten, dando cuenta al Comité Ejecutivo, cuanto antes, para su informe a la Junta Directiva;
- g) Ser el representante legal, para todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales, de la Asociación denominada «Club Social de Diriamba», con facultades de mandatario o apoderado general; con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos, y en cuyo ejercicio se

sujetará el mandatario a lo resuelto por los organismos de la Asociación;

- h) Otorgar poderes especiales, previa autorización de la Directiva;
- i) Poder adquirir bienes, muebles o inmuebles con autorización de la Junta Directiva, con el carácter de mandatario que se le confiere por los presentes Estatutos.

Del Secretario

Art. 57—El Secretario es el órgano oficial de comunicación del Club Social de Diriamba, y actuará con ese carácter en las relaciones internas y externas de la Asociación, autorizando y asistiendo a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo como especiales atribuciones las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas y los demás que sean necesarios, así como atender la correspondencia oficial del Club;
- b) Extender y firmar con el Presidente las actas, acuerdos y convocatorias a sesiones de la Asamblea General;
- c) Comunicar los acuerdos del Comité Ejecutivo, las resoluciones de la Junta Directiva y de las asambleas generales a las entidades o personas a quienes corresponda;
- d) Archivar y custodiar la correspondencia, los libros y documentos del Club;
- e) Expedir las tarjetas de visita para los transeúntes, a solicitud de un socio, haciéndolo constar en el Libro respectivo, e informar de las tarjetas extendidas a la Junta Directiva, en la sesión ordinaria próxima;
- f) Supervigilar la Biblioteca del Club;
- g) Redactar la Memoria Anual que debe presentarse por la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Del Tesorero

Art. 58—Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir las recaudaciones y hacer las erogaciones del Club, debiendo llevar estas últimas el «páguese» del Presidente;
- b) Llevar las cuentas en debido orden por medio de la respectiva contabilidad, e informar mensualmente de las mismas a la Junta Directiva, quien hará las observaciones que estime oportunas;
- c) Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del Club; debiendo mantener todos los fondos del mismo en depósito en cuenta corriente en un Banco del Departamento.
- d) Cubrir las erogaciones ordinarias y extraordinarias que lleven el «páguese» del Presidente, por medio de cheques, siempre que la suma a pagar sea mayor

- a cien córdobas, y en efectivo cuando el pago sea menor de esa suma;
- e) Autorizar con su firma los recibos de las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales o extraordinarias de los socios;
 - f) Pasar a la Junta Directiva, al fin de cada mes un informe de los ingresos, egresos y el balance de prueba, así como detalle de todas las operaciones verificadas por el Club, conforme los datos de la contabilidad.
 - g) Formar balance anual de todas las cuentas, el que se deberá acompañar a la memoria del Secretario, presentada por la Asamblea General;
 - h) Facilitar los medios para los arqueos que la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o Fiscal del Club, en cualquier tiempo, tenga a bien ordenar o hacer.

Del Fiscal

Art. 59—El Fiscal tendrá como atribuciones propias la supervigilancia de la Administración del Club, y especialmente la fiscalización de su economía, informándose constantemente del pago de cuotas de entrada de los socios, cuotas mensuales, vales de cantina y de toda otra cuota extraordinaria o del cumplimiento de obligaciones decretadas por los organismos correspondientes del Club, a fin de que se hagan efectivas todas y cada una de las penas señaladas por estos Estatutos para los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo informar a la Junta Directiva sobre sus observaciones mensuales.

Del Vice y Vocales

Art. 60—El Vice-Presidente y los Vocales asistirán, con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva, siempre que ésta celebre sesiones. Pero en caso de ausencia o impedimento de los miembros propietarios, el Vice-Presidente o los Vocales los repondrán en sus funciones especiales. Todo conforme lo previsto en el Reglamento Interno.

Del Administrador

Art. 61—Habrá un empleado nombrado por la Junta Directiva que ejercerá las funciones de Administrador, cargo que no podrá ser desempeñado por ningún socio del Club, y cuyos deberes y obligaciones se detallarán en el Reglamento Interno.

De la Fianza del Administrador

Art. 62—El Administrador del Club deberá rendir fianza suficiente, a juicio de la Directiva y siempre que fuere posible, antes de tomar posesión de su cargo, y siendo dicha fianza escriturada y de persona aceptada por la Junta Directiva.

Capítulo VI

Art. 63—El Club ha sido creado para uso exclusivo y privado de los socios y demás personas autorizadas por estos Estatutos,

Ordenes de Pago

Art. 64—Las órdenes de restaurante y cantina serán pagadas al contado; sin embargo, será permitido a los socios firmar vales hasta por una cantinad de dinero que no exceda a la mitad de lo que corresponde la cuota de entrada que hubiere pagado el socio firmante del vale; y entendiéndose que esta forma de pagar no significa crédito, sino una facilidad otorgada por el Club a los socios. Estos están obligados a cancelar dichos vales dentro de ocho días de firmados, de lo contrario, además de perder la facultad de firmar nuevos vales, se les considerará a los socios remisos, suspensos en sus derechos sociales, en igual condición que si se hubiese retrasado en el pago de seis cuotas sucesivas. En caso de transcurrir un mes sin haber cancelado sus vales, se tendrá al socio, de hecho definitivamente separado de la Asociación por haber incurrido en incumplimiento; todo, sin perjuicio de la obligación que tiene dicho socio de suscribir a favor del Club pagarés comerciales por las cantidades adeudadas. Pero en ningún caso podrá hacerse rebaja o reducción del importe original de estos adeudos.

Prohibición Referente a la Cantina

Art. 65—Queda terminantemente prohibido introducir al Club artículos que la cantina y el restaurante proporcionen a los socios, considerándose como falta grave la contravención a esta disposición por quien la cometiere.

Art. 66—En el Reglamento Interior se establecerán los casos en los cuales no se pueda seguir atendiendo el servicio de cantina a las personas que estuviesen consumiendo licor.

Fiestas Oficiales del Club

Art. 67—Se señala para la fiesta oficial del Club el día doce de Octubre de cada año, por noche; fecha también en que tomará posesión la nueva Junta Directiva. Esta fiesta será organizada por la Junta Directiva saliente, o por el Comité que la misma Junta Directiva designe con anticipación. Todo servicio queda suspenso tres horas antes de dar comienzo toda fiesta oficial del Club, o cualquiera otra patrocinada por la Junta Directiva, y en ningún caso se atenderá otros servicios que no sean los de las fiestas, cualquiera que sean éstas, durante su celebración en el Centro Social.

Art. 68—La Junta Directiva queda autorizada para detallar la cuota extraordinaria y obligatoria para todos los socios, que se invertirá en los gastos que ocasione la fiesta. La falta de pago de dicha cuota se considerará como rezago en una mensualidad; y en caso de que un socio asista a la fiesta sin haber cancelado la cuota detallada, no tendrá derecho a firmar vales. Esta fiesta es

impersonal y dedicada a la sociedad de Di-riamba.

Art. 69—También se celebrará otra fiesta obligatoria por el Club el día veinte de Enero de cada año por la noche, en celebración de las fiestas patronales de la ciudad. Esta fiesta, se sujetará a las mismas obligaciones y requisitos que la anterior, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento.

Art. 70—Siendo esta ciudad eminentemente agricultura, el Club dedicará un día del mes de Mayo de cada año, para celebrar en sus salones una fiesta dedicada a la Agricultura. En el Reglamento Interior se establecerá la forma de organizar esta fiesta y la fecha a verificarse.

Dividendos

Art. 71—Ni la Junta Directiva, ni la Asamblea General podrán acordar repartir dividendos entre los socios fundadores o propietarios, aunque provengan por medio del azar, pues toda utilidad que obtenga el Club se invertirá en su mejoramiento y buena administración.

Fianzas

Art. 72—Todos los empleados que manejen fondos del Club, estarán obligados, siempre que fuere posible, y a juicio de la Junta Directiva, a rendir fianza proporcionada a los intereses que se les confiaren.

Casos imprevistos

Art. 73—Para los casos que se presenten y que no se encuentren previstos en los presentes Estatutos, tendrá facultad la Junta Directiva de dictar las disposiciones pertinentes para mientras la Asamblea General resuelve lo conveniente.

Validez de estos Estatutos

Art. 74—Los presentes Estatutos aprobados en la Asamblea General de Socios Fundadores, reglamentan las cláusulas de la escritura de fundación; amplían sus conceptos y aclaran de común acuerdo algunas de ellas, para poner a tono estos Estatutos con las necesidades y conveniencias del Club Social, sin contrariar los fines de la Asociación.

Reforma de estos Estatutos

Art. 75—Estos Estatutos sólo podrán ser reformados después de tres años de estar en vigor, parcial o totalmente por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto, y por el voto de los dos tercios del total de los socios fundadores y propietarios activos. Aprobada la reforma debe ser sometida a la consideración del Ejecutivo.

Art. 76—La convocatoria para conocer de un proyecto de reforma se hará con quince días de anticipación, citándose a cada socio fundador o propietario activo, por esquila.

Junto a la citación se enviará a cada socio una copia del texto de las reformas propuestas.

Art. 77—La reforma total o parcial de estos Estatutos solo podrá ser propuesta por la Junta Directiva, acordada en pleno, o por un grupo no menor de veinticinco socios, fundadores y propietarios o, fundadores o propietarios activos.

Art. 78—Estos Estatutos no podrán ser reformados total o parcialmente antes de tres años de estar en vigor.

Disolución de la Asociación

Art. 79—La disolución de la Asociación solo podrá ser decretada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, con la concurrencia de los dos tercios, por lo menos, de socios propietarios y fundadores, y con la aprobación de las tres cuartas partes de los socios que asistan personalmente a la sesión.

Art. 80—En caso de disolución, con los fondos existentes se cancelarán de previo las cuentas que tuviese el Club como deudor, y el saldo, si lo hubiere, se repartirá por partes iguales entre los socios fundadores y propietarios.

Art. 81—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Otras Penas

Art. 82—Cualquier socio, sea o no miembro de la Directiva, que sin someterse a lo previsto a los presentes Estatutos, dispusiere de los bienes, muebles o inmuebles de la Asociación, enajenándolos o gravándolos, será responsable civilmente ante la Asociación, por la infracción cometida de estos Estatutos, sin perjuicio de las demás acciones judiciales, que pudieren deducirse en su contra.

Disposiciones Transitorias

Art. 83—La actual Junta Directiva, integrada en la forma siguiente: Presidente, Dr. José Ignacio González; Vice-Presidente, don Crisanto A. Briceño y O.; Secretario, Dr. Leopoldo Serrano O.; Tesorero, Dr. José Antonio González; Fiscal, Dr. Gilberto Bendaña Silva; y Vocales: don Julián Bendaña

M., Dr. Gilberto Guerrero G., Dr. Rodolfo García M., y don Alfredo O. Mendieta, ejercerán sus funciones hasta el día 12 de Octubre de 1954, fecha en que tomará posesión la nueva Junta Directiva, electa de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 84—La Junta Directiva convocará a sesión ordinaria especial, por esta sola vez, dentro de los tres meses subsiguientes a esta fecha, para el acto de la inauguración del Club Social y conocer cualquier otra iniciativa.

85—La Junta Directiva dictará todas las disposiciones pertinentes para dar el mayor realce posible a la inauguración del Club, quedando con amplias facultades para este fin

Art. 86—La Junta Directiva queda facultada especialmente para proceder durante su período a dictar los acuerdos indispensables para que la Asociación pueda adquirir un predio urbano, para construir posteriormente, en él, un edificio propio del Club Social de Diriamba.

Art. 87—Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en «La Gaceta», pero para los asociados surten sus efectos desde esta misma fecha.

Diriamba, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. I. González, C. A. Briceño y O., J. A. González B., Julián Bendaña, G. Guerrero González, Rodolfo García, Alf. O. Mendieta, Benjamín Gutiérrez, J. Ing. Gutiérrez B., Fernando F. Silva, Franco Cordero, J. Gutiérrez E., Franco Artola, V. González, Bv. Rappaccioli, J. A. Quintanilla h., G. Serrano G., N. García h., C. A. Bendaña, Horacio Rappaccioli, A. Castro h., Arm. Serrano G., M. A. González S., Bay. Mendieta S., Gilberto González, Milán Sigmund, P. Navarro, Luis González M., Gilberto Briceño E., V. Rappaccioli, Uriel Mendieta G., Fernando Briceño, Edgardo Castro B., Silvio Echaverri, H. González R., Stanley E. Haggard, Bayardo Cordero M., Paco Alemán, Ariel González, A. González B., Elmo González V., René González V., O. González G., Arturo Zapata, Alb Artola, Jorge Artola, Roberto Castro S., J. R. Quintanilla, H. Talavera R., Juan B. Peña, Gilberto Briceño h., Roberto J. Conti, A. Castro, R. Gutiérrez, P. Casanova F., O. Baltodano P., C. González R., Leopoldo Serano, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Enero de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la Cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, departamento de Nueva Segovia, por el ex-Contador de Glosa Leonardo Rodríguez O., y que el Sr. Nicolás Gómez, mayor de de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve:

Resulta:

Que, según estado de Caja, que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Dos Córdobas y Diez y Seis Centavos (C. 152.16), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto del tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con tres reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 20, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 27, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Nicolás Gómez, presentando como prueba de su legítima personería, el poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 28, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Nicolás Gómez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 28; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nicolás Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Gómez para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, que el señor Ramón Outiérrez S., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resultado:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas y Noventa Centavos. (\$ 4,988.90), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las doce meridianas del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con veintinueve reparos pendientes, y este funcionario en auto de las doce y media del día del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 18, se preveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente juicio, y en último auto de las siete y treinta y cinco minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, el Sr. Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 20 el,

señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Outiérrez, presentado como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 Septiembre por valor de Doscientos Sesenta y Seis Córdobas y Dos Centavos (\$ 266.02), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 25 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 26, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ramón Outiérrez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 26; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Outiérrez S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud, al señor Outiérrez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3353

Cuatro tarde, veinticinco corrientes, remataránse, este despacho, los derechos hereditarios absolutos, que corresponden a Joaquín Hernández Sevilla, en sucesión de su madre Josefa Sevilla.

Valorados doscientos córdobas.

Ejecución José María García Alvarado a Joaquín Hernández Sevilla.

Oyense posturas legales

Juzgado Local. La Concepción, quince Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rubén Gómez S., Srlo. 103 3 2

Nº 3352

Cinco de la tarde del día viernes veintiocho Enero corriente subastaráse mejor postor local este Juzgado, solar veintiocho varas frente sesenta fondo, conteniendo casa cañón doce varas largo con corredor, paredes taquezal, madera cuadrada, tejas barro, cocina cuatro varas largo, mediagua diez varas largo, cuatro varas largo y pozo, todo situado barrio Buenos Aires, esta ciudad, estos linderos: oriente, Horacio Romero; occidente, Carlos Cano; Humberto Aranda y Guillermo Morales; sur, calle enmedio, Guillermo Díaz.

Véndense ejecución Francisca Osorno viuda de Men'loza contra Francisco Aguilar hijo. Base subasta once mil ochocientos córdobas, teniendo gravamen hipotecario por cinco mil córdobas a favor Compañía Nacional Seguros Nicaragua de primer grado.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, catorce Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srlo. 102 3 2

Nº 3349

Cuatro de la tarde treinta Enero este año, local de este Juzgado, subastaráse finca rústica situada comarca la Cruz, esta jurisdicción, llamada «Santa Gertrudis», de tres caballerías y media, limitada: norte, propiedad de Germanio Valle; sur, propiedad de Enrique Chamorro; este, finca El Carmen; y oeste, hacienda San Gabriel, del señor Guerrero Parajón.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Alberto Sánchez Baltodano.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velázquez P.—L. M. Areas, Srlo. 116 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3266

Hilario Pavón, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, de tres cuartos de manzanas con trescientos palos cafetos, reños en rastrojo, con estos linderos: oriente, cuarenta varas herederos Nazario Gallegos; poniente, cincuenta y una vara y media, María Gaitán; norte, sesenta y cinco varas Gustavo Pérez; y sur, sesenta y cinco varas y media Juan Manuel Potoame.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Fernando M. Morales L.—Pedro Gaitán, Srlo. 5 3 2

Nº 3265

El señor José María Hernández Mora, presentóse ante esta autoridad por sí y en representación de sus hermanos legítimos Jorge Hernández Mora, Ju-

liana Hernández, Julia Hernández y Dolores Hernández, todos de apellido Mora, solicitando título supletorio de una pequeña finca urbana que en comunión son dueños, se encuentra situada en el cantón de La Merced y se encuentra bajo los linderos y dimensiones siguientes: oriente, mide cuarenta y seis y un cuarto varas, y colinda con calle pública y propiedad de don Vidal Rodríguez; poniente, mide treinta y seis varas y colinda con propiedad de doña Ana María viuda de Baldelomar norte, mide sesenta y seis varas, calle pública y propiedad de la testamentaria de Felipe Berríos y plazuela de Iglesia de La Merced; sur, setenta varas, colinda con propiedad de Santiago Carballo; y en este inmueble o sea el solar se encuentra enclavada una pequeña casa de tejas de barro de cinco varas cuadradas con un corredor de cinco varas largo por tres de ancho interior, un sobre corredorcito que se ocupa para cocina de dos varas y media de largo por dos varas de ancho, la casa está forrada con palma de coco, cerca propia la de oriente alambre púa, y la del norte, de tironoste, y las otras dos cercas son de los colindantes; que como los compañeros carecen de un título hábil para poder inscribir esta propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento, se presentan solicitando el supletorio correspondiente; que llevan de posesión más de diez y ocho años, lo hubieron por herencia de su difunta madre que se llamó Isabel Mora Alvarado, quien no les otorgó instrumento inscribible; carece de nombre, número y gravamen, y lo estima en doscientos córdobas.

Oyense oposición legal término ley.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Salvador Castillo Cruz.—Marcelino Cajina, Srlo. 6 3 2

Nº 3261

Elías Meza Osegueda, solicita título supletorio lote terreno comarca La Mora, esta jurisdicción, midiendo, por norte, cuarentinueve varas; por oriente, sesentitres varas, por sur, cuarentiocho varas; por poniente, cuarentiocho varas, lindante: Andrés Pérez; sur, Otilio Delgado Martínez; oriente, Zacarías Meza; poniente, Laureano y Otilio Delgado.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srlo. 10 3 2

Nº 3262

Coronado Flores, pide título supletorio finca seiscientas manzanas extensión, con dos casas, cultivadas plátanos, guineos, caña azúcar, maíz, potreros con pastos, zacate, guinea, ubicada jurisdicción Quilali, limitada: norte, propiedad Adolfo Menís; sur, propiedad Roberto Blanco y propiedad Narciso Flores; oriente, quebrada del Oro; occidente, montaña inculta y cafetal de Adolfo Menís y valle Los Encinos.

Valórala un mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitres Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 9 3 2

Nº 3263

Narciso Flores López, pide título supletorio, unión hermanos Carlos, Benjamín y José del Carmen Flores López, lote terreno en El Pital, jurisdicción Murra, cultivado caña azúcar, café, guineos, yuca, maíz y otros cereales, limitado: norte, propiedad Coronado Flores; sur, propiedad Ignacio Ferrufino; oriente y occidente, terrenos incultos.

Valóralo dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitres Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. 8 3 2
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

No 3259

Lorenzo Peralta y Cipriana Canales, solicitan título supletorio, solar urbano midiendo media manzana, existiendo casa, lindante: norte, Adela Torres de Juárez; sur, Patricio Peralta; oriente, Teófilo Peralta; occidente, Juana William de Rivas. Situados pueblo Somotillo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre veintitrés mil novecientos cincuenta y tres.—M. Salvador Guardado, Srío. 12 3 2

No 3225

José del Carmen Rodríguez junto con sus hermanos: Mariano y Carlos Abad Rodríguez, solicitan título supletorio de un solar, cantón Santa Rosa, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: norte a sur veintinueve varas calle en medio con María Salazar; oriente a poniente, treinta y cuatro varas con María Rojas de Membreño; poniente, de norte a sur, veintinueve varas, con Moisés Mena; sur, de oriente a poniente, treinta y cuatro varas con Pedro Torres.

Adquirieron de su padre don José de Jesús Cruz. Estiman predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido padre—vale.—José M. Castillo N., Srío. 80 3 1

No. 3226

Valoy Jirón, solicita título supletorio de quince manzanas de terreno en jurisdicción de Nandaime, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: norte, Francisco Tercero; sur, Francisco Chavez; oriente, terrenos de La Pintada de don Terencio García; y poniente, Alejandro Jirón y Felipe Acevedo.

Adquirió de Ignacio Jirón.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—dimensiones—Felipe—Vale.—José M. Castillo N., Srío. 79 3 1

No 3332

Isabel Cerda, solicita título supletorio finca urbana, este pueblo, con dimensiones y linderos siguientes: oriente, treinta y tres varas, Miguel Calero; poniente, treinta y seis varas, José María López Martínez y otro; norte, cuarenta varas y media, María Cerda; y sur, cuarenta y dos varas y media, Francisca Quintero.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones,

Juzgado Local. La Concepción, nueve Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero. Rubén Gómez S., Srío. 96 3 1

No 3333

María Cerda, solicita título supletorio finca urbana, esta población, que mide y limita: oriente, treinta y seis varas y media, Maximiliano López; poniente, veinticuatro y media varas, José María López Martínez; norte, cuarenta y dos varas, Francisco Reyes Rodríguez; sur, cuarenta y cuatro varas, Isabel Cerda.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, nueve Enero, de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío. 95 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 3257

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BENZETAMICIN

para: Penicilina, Dihidroestreptomicina y Estreptomicina en forma dosificada inyectable.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 25 3 2

No 3271

Retelny & Solórzano y Compañía Limitada, Laboratorios Solka, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TOSEDYL

para: productos farmacéuticos en general, particularmente un jarabe para la tos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 28 3 2

No 3258

Monsanto Chemical Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante, apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MONSANTO

para: productos y compuestos químicos orgánicos e inorgánicos incluyendo generalmente productos y compuestos químicos para uso como reactivos para la preparación de otros compuestos químicos, incluyendo sustancias inorgánicas como elementos, sales, ácidos, bases (hidróxidos y álcalis), cloruro carbonil (fosgeno), fósforo oxiclórico, fósforo triclorídico, tiofosforil clorídico, sol silica, aerogel sílico, y sulfúrico clorídico; incluyendo sustancias orgánicas como compuestos alifáticos, compuestos alicíclicos, compuestos aromáticos, compuestos heterocíclicos; resinas, resinas sintéticas y plásticas en forma de láminas, películas, tubos, varillas, granulados, soluciones, emulsiones, dispersiones, y composiciones para moldear para usos generales en las artes industriales; resinas sintéticas y plásticas para uso en la fabricación, preparación y acabado de tejidos y en el aderezo y acabado del papel; productos químicos para uso en compuestos ahulados, incluyendo aceleradores de vulcanización; antioxidantes, agentes flexibles y rellenos para composiciones de hule, plastificadores para resinas sintéticas; lubricantes sintéticos y fluidos hidráulicos; gomas y adhesivos; agentes sintéticos para usarse como detergentes, humedecedores, emulsificadores y dispersadores; producto químicos tratados por agua; fertilizadores y agentes acondicionadores del suelo; agregados de aceites, esto es, aditivos químicos para lubricantes, combustible para quemadores; combustibles para máquinas de combustión interna; agentes sintéticos para curtir cueros y pieles; cubertores químicos para superficies de metal y madera, incluyendo macilladores, bases y acabados; catalistas tales como catalistas de vanadio y catalistas de

óxido; preparaciones farmacéuticas en general; ingredientes para alimentos y productos alimenticios, incluyendo preservativos, condimentadores, agentes de fermentación, y suplementos nutritivos; tóxicos biológicos, incluyendo insecticidas, germicidas, desinfectantes, fungicidas y herbicidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

88 3 2

Nº 3229

Grundig Radio-Werks, G. M. B. H., de Alemania Baviera, Furth, Kurgartenstrasse 37, mediante apoderado Aníbal Solórzano, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Instalaciones de radios, magna voces, fonógrafos, aparatos de televisión y aparatos para películas sonoras y los demás similares a estos mismos productos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3301 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 3270

Mariano Rzesniowiecki, mayor de edad, casado, mecánico y comerciante, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Breque de Salvación para Vehículos Automóviles».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

27 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3336

Bernarda Ugarte, solicita este Juzgado, declárese heredera de su padre Isidro Ugarte, bienes: un derecho comunero en el sitio San Antonio del Incendio, jurisdicción San Lorenzo, linderos: oriente, sitio Santa Bárbara; poniente, terrenos de los Ocones; norte, sitio de San Miguel de la Joya; sur, sitio Masapa.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, dieciséis de Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe M. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, trece Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán G., Srío.

92 1

Nº 3334

Isabel Argüello viuda de Rueda, unión sus hijas: Berta María, Albertina, Leonor, Matilde, Lucrecia del Carmen, Mérida, Antonia y Francisco Bagriel

Rueda Argüello, solicitan decláreseles herederos ab-intestato su esposo y padre respectivamente Gabriel Rueda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío.

97 1

Nº 3335

José Orlando López, solicita este Juzgado, decláresele heredero de su madre Lázara del Carmen González, bienes: fincas Tuncar comarca Coyanchigüe, jurisdicción Camoapa, doscientas manzanas, cercada, cultivada, dividida y comprendida estos linderos: oriente, Dominga Martínez; poniente, Gabino Duarte; norte, Alejandra Borge; sur, Víctor Manuel Díaz Incer. Quince animales de asta y cuatro de casco. Son coherederos: Carmen, Socorro (mujer) Juana, Bernarda, Calixto, Genera, José de Jesús y María Urania López González.

Quien pretenda derechos opóngase término legal

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe M. Arellano.—Julio Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, trece de Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán G., Srío.

93 1

Nº 3227

Carmela Moreira viuda de Moreira, mayor de edad, oficios domésticos, este domicilio, hase presentado este Juzgado solicitando por sí y como cesionaria derechos Francisco Fidelmo Moreira, se le deredera de su difunta madre Ignacia Silva viuda de Moreira, señalando bienes sucesorios finca urbana Managua, limitada: oriente, Matilde viuda de Saballos; poniente, Graciela de Ramírez y Rosa de Rivas Ortiz; norte, Soledad v. de Sequeira; y sur, sucesión Felipe Le Franc.

Quien crea tener derechos opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, quince Enero mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío.

109 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre...	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre...	¢ 11.00
Por mes	 ¢ 2.00	Por año	 ¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.